

PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO



RESUMEN EJECUTIVO

No. 17-2006

boletín técnico.

El lavado de dinero tiene una fuerte relación con la evasión fiscal y el comercio informal, por lo que las políticas de prevención de lavado de dinero en el mundo, requieren que todas las instituciones financieras, ya sean bancarias o no bancarias, generen reportes de actividades sospechosas así como reportes de transacciones en efectivo a partir de ciertos montos. Estos reportes son recibidos y analizados por las Unidades de Inteligencia Financiera de cada país, que regularmente dependen de la Secretaría de Hacienda, o del Departamento del Tesoro, quienes al cotejar las declaraciones fiscales contra los reportes de transacciones pueden detectar a una persona o empresa realizando transacciones multimillonarias por el sistema financiero, y declara fiscalmente montos menores, esto puede ser un claro indicador de lavado de dinero o de evasión fiscal.

COMITÉ TÉCNICO NACIONAL TESORERÍA

Por la M.P.P. Patricia Torres Serpel

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL 2006

Presidente

Dr. Marco Antonio Cerón Grados

Presidente del Consejo Técnico

C.P.C. Sergio Federico Ruiz Olloqui Vargas

Secretario CDN y Director General IMEF

IQ MBA Juan Carlos Erdozain Rivera

COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE TESORERÍA

PRESIDENTE (Interino)

C.P. Francisco Javier Santos Pérez

INTEGRANTES

C.P. Alfonso Salvador Gómez Cardoso

C.P. Armando Mendoza González

Lic. Atsiry Sandoval Murguía

Lic. Carlos Ramírez Galán

C.P. Estela Meneses Gómez

Lic. Francisco Esquivel Reyes

C.P. Gabriel Bello Hernández

Dr. Gerardo A. Isaac Dubcovsky Rabinovich

Act. Ileana María Gutiérrez Reyna

Lic. Javier Hernández López

L.C. Jorge Zúñiga Carrasco

C,P, José Antonio González Pérez

C.P. José Antonio Hernández Ramírez

C.P. José Rogelio Velasco Romero

Mpp. Patricia Torres Serpel

Act. Roberto Galván Pallach

C.P. Salim A. Hamue Medina

Lic. Salvador Diego Fernández Sotelo

C.P. Victor Araiza Martínez

C.P. José Antonio Hernández Hernández
Coordinadora del Comité Técnico
Nacional de Tesorería

ASPECTOS GENERALES

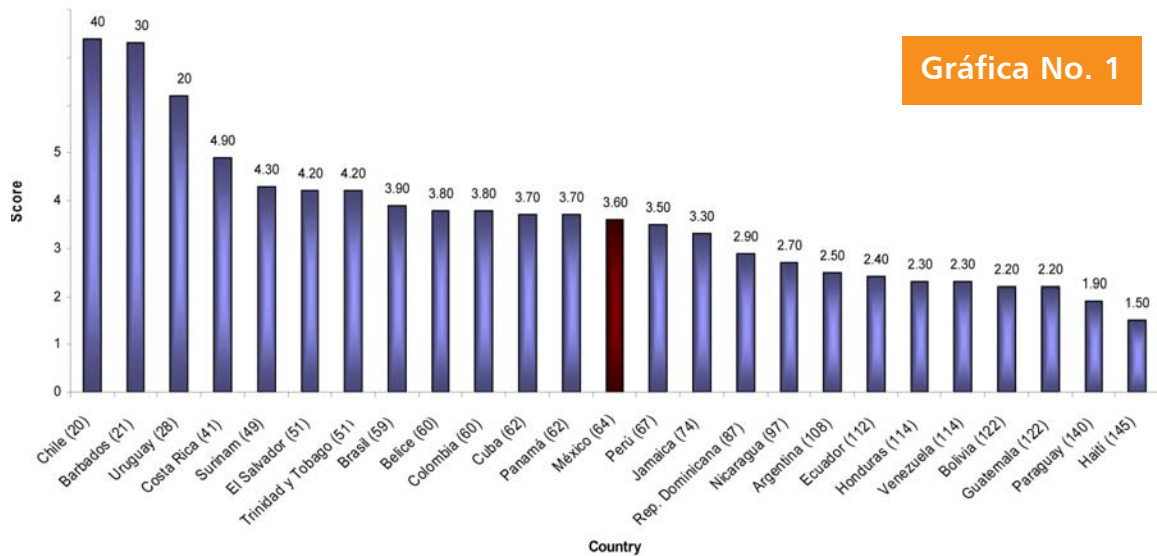
Vivimos en una economía cada vez más globalizada, caracterizada por la innovación tecnológica, la integración de los mercados y el surgimiento de nuevas economías. La apertura de las fronteras a través de tratados comerciales han creado una nueva forma de hacer negocios. La integración de los mercados financieros del mundo es cada vez más fuerte por lo que el movimiento de los capitales entre las naciones es constante, intensivo e instantáneo.

Las transacciones electrónicas facilitan el intercambio financiero y las grandes inversiones, permitiendo dinamismo en el desarrollo de negocios internacionales. Estos cambios representan oportunidades invaluable en la economía, pero al mismo tiempo significan grandes retos para el sector financiero.

La integración y la tecnología conllevan algunos vicios, como el deseo de una compañía de evadir impuestos; la posibilidad para los criminales de lavar las ganancias obtenidas de un crimen; o el deseo de un burócrata corrupto de infringir o no cumplir con las leyes.

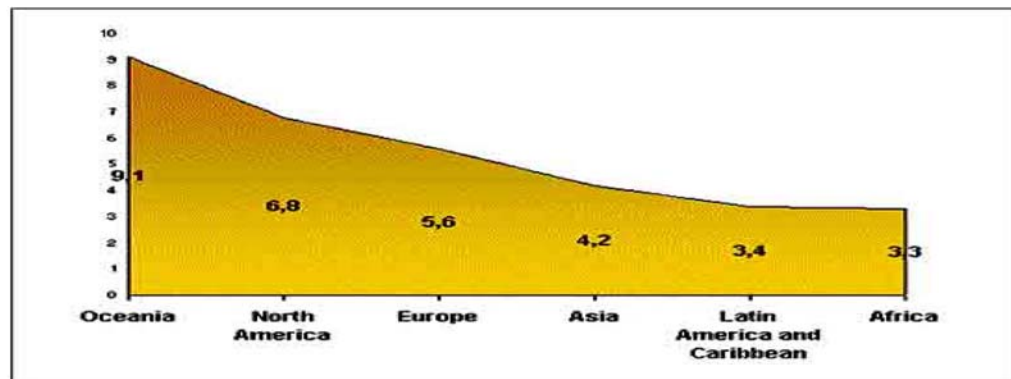
La corrupción es una constante en nuestra sociedad, lo que hace más difícil la prevención del lavado de dinero. A pesar de que los esfuerzos para evitar el lavado de dinero son cada vez mayores, la corrupción sigue creciendo y esto hace que la efectividad de un programa de prevención de lavado de dinero disminuya con el tiempo, por lo que es necesario actualizarlo periódicamente.

Las gráficas 1 y 2 muestran los niveles de corrupción por región, calculadas de acuerdo a la metodología de Transparencia Internacional, que es la única organización mundial no gubernamental dedicada a medir y combatir la corrupción en los países. Incluye a la sociedad civil, el sector privado y el sector gubernamental.



Transparencia Internacional (2003)

Gráfica No. 2



Transparencia Internacional (2003)

Las graficas miden las percepciones de los niveles de corrupción en cada región y país, los valores están en un rango del 10 (altamente limpio) y 0 (altamente corrupto).

La primera gráfica que incluye únicamente los países de América Latina y el Caribe, muestran a Chile como el país menos corrupto de la región, mientras que México se encuentra en el lugar 64. La segunda gráfica muestra que la segunda región más corrupta del planeta es Latino América y el Caribe ubicada únicamente menos corrupta que el continente Africano. Vale la pena comentar que si no hubiera sido por el indicador tan favorable de Chile, Latino América hubiera sido la región más corrupta del planeta.

La corrupción evita el desarrollo de un país y erosiona la confianza que se pueda tener en las Instituciones Públicas; Distorsiona las decisiones macroeconómicas; afecta las políticas monetaria y financiera, lo que afecta negativamente a la recaudación de impuestos, y esto a su vez desincentiva la inversión privada.

Las excesivas regulaciones, los procedimientos financieros no transparentes y los burócratas mal entrenados y mal pagados son incentivos para la mordida y el fraude. La falta de competitividad en el sector financiero y las mordidas que hay que pagarle a las instituciones que supervisan el cumplimiento de la ley, le abren la puerta al lavado de dinero, y esto incrementa la vulnerabilidad del sistema financiero.

Definición del lavado de dinero

El lavado de dinero se genera cuando un criminal obtiene ganancias provenientes de la ejecución de un delito, deseando tener control sobre estos recursos sin ser identificado por las autoridades al realizar grandes operaciones. Esto lo logran a través del encubrimiento de los recursos en negocios legítimos, la transferencia de los fondos a otro país, la inversión en el sistema financiero o la compra de activos con gran valor.

Por lo tanto el lavado de dinero es el proceso mediante el cual se ocultan los recursos provenientes de actividades ilícitas, así como los beneficios que estos producen, a través de negocios legítimos.

Actividades como el narcotráfico, secuestro, robo, tráfico de órganos, prostitución infantil, corrupción entre otros, son algunas fuentes de lo que hasta hoy se ha introducido al sistema financiero de diversos países, afectando tanto los sistemas de inversión, crédito logrando un deterioro en los sectores económicos de un país.

Etapas del lavado de dinero

El lavado de dinero está inmerso generalmente en múltiples operaciones que pretenden ocultar la fuente original de los recursos, para que puedan ser utilizados posteriormente por los criminales. Estas transacciones están clasificadas en 3 etapas:

- Colocación. Los recursos son colocados en el sistema financiero o en algún sector de la economía. Durante este proceso los montos y operaciones son vulnerables para su detección.
- Estratificación. Es la dispersión de los recursos a través de diversas transacciones de menor monto y que dificulta el rastreo de los activos.
- Integración. Consiste en mostrar o integrar los activos provenientes de actividades ilícitas, en operaciones, negocios o actividades que están legítimamente identificadas por las autoridades.

Tamaño del problema

Debido a la magnitud del problema, a la complejidad utilizada para lavar los activos y a que es difícil determinar el monto que estos representan, ha significado un gran reto cuantificar el monto de dinero que se lava anualmente.

En 1998 el Fondo Monetario Internacional determinó que el lavado de activos representaba entre el 2% y 5% del PIB mundial, el movimiento de estas grandes sumas pueden generar alteración en las variables macroeconómicas de un país, como las tasas de interés, inflación, tipo de cambio, entre otros; a nivel internacional y motivado por la fluctuación y velocidad que estos activos generan en la economía, su impacto puede modificar considerablemente el rumbo de las naciones.

Consecuencias

Los efectos sociales, económicos y políticos del lavado de dinero son de gran escala, ya que para su realización es necesario evadir a las autoridades a través de complejas redes criminales. Por lo anterior, es que las redes de delincuentes han sofisticado sus sistemas hasta una escala internacional, respaldados por los avances tecnológicos en el sistema financiero, de transporte y de comunicación.

Algunos de los efectos que se derivan del lavado de dinero son:

- Debilitamiento de las economías
- Variaciones en la demanda agregada
- Volatilidad en tasas de interés y tipo de cambio
- Creciente inestabilidad en las empresas financieras
- Decremento en las recaudaciones públicas y, por lo tanto, en los presupuestos nacionales
- Baja credibilidad y confianza en las instituciones financieras
- Información estadística sesgada
- Corrupción en los sectores inmersos
- Fortalecimiento de actividades ilícitas

El principal efecto que tiene el lavado de dinero es la transmisión del control (social, político y económico) de un país, de los mercados, gobierno y ciudadanos, a los criminales.

El problema del lavado de dinero ha afectado significativamente el desarrollo mundial, siendo de gran importancia la cooperación internacional y la necesidad de que cada país integre medidas para prevenir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.

Legislación Internacional

La naturaleza del lavado de dinero, aunado a la complejidad de los procesos desarrollados y la velocidad de las transacciones financieras, resaltan la importancia de la cooperación internacional en el combate al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. Es por esto que en 1989, el Grupo de los Siete Países en su cumbre económica realizada en París, crearon el Grupo de Acción Financiera (GAFI), el cual ha desarrollado una serie de recomendaciones para combatir este ilícito. Actualmente el GAFI (FATF por sus siglas en inglés), cuenta con 40 recomendaciones dirigidas contra el lavado de dinero, además de 9 especiales para prevenir y combatir el financiamiento al terrorismo, ya que se ha demostrado que los terroristas utilizan los mismos mecanismos que los criminales para mover su dinero.

Otras organizaciones han seguido el combate especializándose en las industrias o sectores a los que pertenecen. Tal es el caso de los principios de Basilea que fueron creados por el Grupo de los 10 en 1974 y actualmente ya se cuenta con Basilea II, y que son enfocados hacia los bancos centrales; los principios de Wolfsberg que fueron dictados por los 11 bancos privados de mayor trascendencia mundial; o el Grupo Egmont cuyo objetivo es la cooperación entre Unidades de Inteligencia Financiera en el mundo para establecer un foro que apoyara los programas de prevención de lavado de dinero.

Legislación de los Estados Unidos

En 1970 se originó el sistema de control sobre lavado de dinero de los Estados Unidos mediante el establecimiento de la Ley de Sigilo Bancario (Bank Secrecy Act, Title 31, USC Sec. 5311-5355). Esta ampliación de la ley se extendió mediante la Ley USA PATRIOT del 2001, inspirada por los actos terroristas ocurridos en Estados Unidos el 11 de septiembre del 2001. La Ley USA PATRIOT le hizo 52 enmiendas a la Ley del Sigilo Bancario.

El Departamento del Tesoro se encarga de esforzar La ley del Sigilo Bancario, y actúa como centro regulador en todos los asuntos relacionados con el lavado de dinero en los Estados Unidos. Es una ley exclusiva y distinta del resto de las leyes de lavado de dinero, que se encuentran en el código penal estadounidense en el Título 18 del Código de los Estados Unidos.

Las provisiones de la Ley del Sigilo Bancario cubren a todo tipo de instituciones financieras y una amplia gama de comercios, negocios y empresas comerciales. Muchos de estos negocios, tales como agencias de viajes, distribuidores de automóviles, botes y aviones, joyeros y distribuidores de piedras preciosas, se sorprenderían al saber que en Estados Unidos son consideradas como "instituciones financieras" bajo la ley de Estados Unidos.

La sección de "Definiciones" claramente explica el amplio alcance de la Ley del Sigilo Bancario. Ya sea la definición de "agencia financiera" o "institución financiera", dicha Ley esclarece que sus términos se aplican virtualmente a cualquier persona que maneje dinero.

Su definición de "institución financiera" incluye a 25 tipos de negocios e instituciones variando desde bancos, corredores bursátiles y compañías de seguros hasta prestamistas, compañías de tarjetas de crédito y casinos. Mas aún, el Departamento del Tesoro tiene la autoridad de designar como una "institución financiera" a cualquier negocio "cuyas transacciones en efectivo tienen un alto nivel de utilidad en materias criminales, tributarias o reguladoras".

Bajo las enmiendas añadidas por la Ley USA PATRIOT del 2001, la Ley del Sigilo Bancario fue ampliada para incluir "en la conducta de actividades de inteligencia o contrainteligencia, incluyendo el análisis para protegerse en contra del terrorismo internacional". (Título 31, USC Sec. 5311 & 5312 (a)(2)).

La Ley del Sigilo Bancario le da al Departamento del Tesoro un poder extremadamente amplio para expedir regulaciones o implementar provisiones. En los últimos años número de regulaciones fueron promulgadas bajo la Ley del Sigilo Bancario, que ahora cubre ciento de páginas en el Código de Reglamentos Federales (31 CFR Sección 103).

Cualquier institución o negocio que sea definido como una "institución financiera" conforme a la Ley de Sigilo Bancario (BSA) puede ser sometida a reglamentos emitidos por el Departamento del Tesoro. Sin embargo, simplemente porque una institución o negocio sea reconocido como "institución financiera" conforme a la ley, no significa que esté sujeta a ninguna obligación específica de mantener documentación o de rendir informes.

De acuerdo con la Ley USA PATRIOT de 2001, muchos negocios, tales como agencias de venta de automóviles y joyeros, ahora están regulados por los reglamentos de la Ley de Sigilo bancario.

La ley del Sigilo Bancario obliga a ciertas instituciones bancarias a presentar informes ante el gobierno de los Estados Unidos a través de diversas transacciones. La más conocida es la obligación de ciertas institu-

ciones, especificadas en los reglamentos del BSA de informar en el Formulario IRS 4789 las transacciones monetarias que excedan la suma de \$10,000. Desde 1995 en promedio se han presentado 12 millones de informes de Transacciones Monetarias.

Otra obligación muy conocida es la de informar sobre la actividad sospechosa (SAR). En 1992, el Congreso dio al Departamento del Tesoro la potestad de obligar a las instituciones financieras a informar sobre la actividad sospechosa. [Título 31, USC (Código Penal de Estados Unidos) Sección 5318 (g)]. Los reglamentos que pusieron en vigor la obligación de informar sobre la actividad sospechosa para los bancos y otras "instituciones depositarias" por medio de un Informe de Actividad Sospechosa entraron en vigor el primero de abril de 1996. Esos reglamentos no se aplican a otras instituciones, tales como los corredores/vendedores de valores, compañías de seguro, negocios de servicios monetarios, y los casinos. Sin embargo, de acuerdo con la Ley USA PATRIOT de 2001, el Departamento del Tesoro ya emitió los formatos SAR para la industria de valores. También exige a los Negocios de Servicios Monetarios, tales como los transmisores de dinero, de cambio de cheques y casas de cambio monetario que informen sobre la actividad sospechosa desde junio de 2002.

La Ley USA PATRIOT de 2001 hizo más de 50 enmiendas a la Ley de Sigilo Bancario. Éstas imponen una gama de nuevas obligaciones a cientos de miles de instituciones financieras y negocios no financieros por todo Estados Unidos e indirectamente a las instituciones financieras extranjeras y a los negocios que operan en los Estados Unidos.

La Ley USA PATRIOT también enmienda las leyes de lavado de dinero de Estados Unidos en varios aspectos. Estas leyes, que están codificadas en el Título 18, USC Sec. 1956 y 1957, son distintas de la Ley de Sigilo Bancario y están contempladas bajo la jurisdicción del Departamento de Justicia de Estados Unidos, que incluye las 94 Oficinas de la Fiscalía de Estados Unidos en todo el país.

Leyes anti-lavado de dinero de Estados Unidos

Existen tres leyes anti-lavado de dinero en los Estados Unidos las cuales fueron promulgadas en 1986, que las convierten en las más antiguas del mundo (Título 18, USC Sec. 1956, 1957 & 1960). Están codificadas bajo el título 18 del código de E.U., el cuerpo de las leyes criminales federales. El Departamento del Tesoro no tiene jurisdicción para hacer cumplir este código o aquellas leyes excepto cuando se refiere a casos que surgen de violaciones criminales de la Ley de Secreto Bancario.

La Sección 1956, que ha sido llamada la Bomba Atómica del Lavado de Dinero, es la más poderosa de las tres leyes. Es la ley de lavado de dinero más amplia, fuerte y de mayor alcance en todo el mundo. Esta nueva ley permite que los fiscales del Departamento de Justicia libertad para utilizarla domésticamente e internacionalmente.

La Sección 1956 también permite que el gobierno entable una demanda civil por la misma conducta que puede servir de base para una condena criminal (Title 18, USC Sec. 1956(b)).

USA PATRIOT ACT

La Ley PATRIOT de 2001 es conocida por la gran expansión que le dio al alcance extraterritorial de las leyes anti-lavado de dinero y de confiscación de Estados Unidos.

La Ley PATRIOT introdujo más de cincuenta modificaciones a la Ley de Secreto Bancario (BSA). En su mayoría, esos cambios van más allá de las fronteras de Estados Unidos. Muchos de ellos se enfocan en las cuentas corresponsales y de banca privada de extranjeros, y en las medidas especiales que el Departamento del Tesoro puede tomar sobre situaciones en el exterior y prohibiciones de cuentas corresponsales a bancos de pantalla extranjeros.

La Ley PATRIOT aumenta el número de "actividades ilegales específicas" que pueden servir de base para enjuiciamientos por lavado de dinero, con lo cual se extiende también el alcance extraterritorial de las leyes anti-lavado.

Estos delitos incluyen ahora cualquier "ofensa con respecto a la cual E.U. estaría obligado por convenio multilateral, ya sea extraditar al ofensor o someter el caso a enjuiciamiento, si el ofensor fuere encontrado dentro del territorio de E.U."

Así, las dos principales leyes anti-lavado convierten en delito la realización de transacciones financieras con los ingresos provenientes de cualquier delito extranjero que esté cubierto por un convenio de extradición, ya sea que la conducta subyacente sea un delito bajo ley estadounidense o no.

Probablemente el cambio más sorprendente de la Ley PATRIOT es la enmienda a la ley civil de confiscación, que permitir la captura y confiscación de activos de lavadores de dinero extranjeros. Estados Unidos puede ahora perseguir bancos extranjeros y confiscar dinero de sus cuentas corresponsales o cuentas interbancarias, si éstas son utilizadas en otros países por presuntos lavadores de dinero.

Los fondos de un banco extranjero en una cuenta corresponsal en Estados Unidos son considerados como fondos que el lavador de dinero depositó en el banco extranjero. Más aún, EUA no está obligado a probar que los fondos sean aquellos depositados en el banco extranjero por el lavador.

La provisión de sanción civil de la ley anti-lavado de E.U. otorga ahora una jurisdicción sobre una "institución financiera extranjera que mantenga una cuenta bancaria en una institución financiera estadounidense". Permite además a un juez federal nombrar un "receptor federal" que reciba los activos de las personas extranjeras contra quienes un enjuiciamiento de confiscación o una sentencia penal por lavado de dinero haya sido presentado.

Uno de los efectos potenciales de este nuevo proceso de confiscación es que, basado en la ley del país del banco extranjero puede ser responsable ante los Estados Unidos y ante el depositante, que sea sujeto de la acción gubernamental de E.U. La ley limita las circunstancias bajo las que el banco extranjero puede oponerse a la confiscación estadounidense, a pesar de que el Departamento de Justicia puede suspender la acción si hubiese conflicto con las leyes del otro país.

Esto sin considerar la tensión en la relación institucional que ocurriría cuando el banco en E.U. informe a la institución extranjera que el gobierno estadounidense ha capturado dinero de una cuenta que no tiene nada que ver con el cliente del banco extranjero, que es el sujeto de la investigación en E.U. Estas nuevas armas legales de Estados Unidos, únicas en el mundo, representan grandes peligros para los negocios e instituciones financieras. Resulta esencial mantenerse informado sobre el alcance, términos y consecuencias de la ley, así como mantener un plan de contingencia bien elaborado.

Legislación Mexicana

El fundamento legal de los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo de México están contemplados en el Código Penal Federal.

Artículo 139 Código Penal Federal

Se impondrá pena de prisión de dos a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten, al que utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y multa hasta de diez mil pesos, a quien teniendo conocimiento de las actividades de un terrorista y de su identidad, no lo haga saber a las autoridades.

Artículo 400 Bis Código Penal Federal

Se impondrán entre cinco y quince años de prisión y de mil a cinco mil días de multa al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.

La misma pena se aplicará a los empleados y funcionarios de las instituciones que integran el sistema financiero, que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para la comisión de las conductas previstas en el párrafo anterior, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones que correspondan conforme a la legislación financiera vigente.

La pena prevista en el primer párrafo será aumentada en una mitad, cuando la conducta ilícita se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos. En este caso, se impondrá a dichos servidores públicos, además, inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. En caso de conductas previstas en este artículo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando dicha Secretaría, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de los delitos referidos en el párrafo anterior, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y, en su caso, denunciar hechos que probablemente puedan constituir dicho ilícito.

Para efectos de este artículo se entiende que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

Nunca antes el sistema financiero mexicano se había visto impactado por una legislación tan fuerte en materia de prevención de lavado de dinero. Tanto el sector bancario como no bancario está ahora regulado por las disposiciones de carácter general en materia de prevención de lavado de dinero, considerando que el sistema financiero se encuentra integrado por: las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, sociedades financieras de objeto limitado, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa y otros intermediarios bursátiles, casas de cambio, administradoras de fondos de retiro, transmisores de dinero, y centros cambiarios.

Las autoridades mexicanas han adoptado las ideas de organismos internacionales en materia del combate y prevención del lavado de dinero; A partir del 14 de mayo del 2004 todas las instituciones financieras en México, bancarias o no bancarias, deberán establecer medidas y procedimientos para detectar alguna actividad ilícita que pudiera introducir recursos al sistema financiero. Algunos de los parámetros que registrarán a las instituciones antes mencionadas son:

- Informar a la autoridad cualquier actividad o vínculo establecido con clientes, empleados y personas políticamente expuestas. Esto quiere decir que se deberán generar reportes relevantes, inusuales y preocupantes.
- Establecer una política para conocer el cliente (KYC), empleados (KYE), que facilite la detección y prevención de alguna actividad ilícita.
- Creación de un Comité de Comunicación y Control que analizará todos los procedimientos internos.
- Asignar un Oficial de Cumplimiento o Supervisor, quien se encargará de evaluar el correcto funcionamiento de los procesos internos.
- Capacitar al personal de la institución para detectar y prevenir los recursos de procedencia ilícita.
- Sistematizar los procesos para identificar las operaciones fragmentadas.

Los reportes se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información.

Los documentos que se recaben deberán conservarse por lo menos diez años.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual.

Conclusiones

Para que un país pueda lograr su desarrollo es necesario combatir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.

El lavado de dinero puede ocurrir por las siguientes razones:

- Una confusa y complicada legislación en materia de prevención de lavado de dinero.
- Territorios con tendencias a economías informales, por lo tanto intensivos en efectivo, lo que permite ocultar el rastreo de las transacciones hechas y sus montos.
- Obsoletos e ineficientes mecanismos de revisión por parte de las autoridades supervisoras.
- Autoridades supervisoras poco capacitadas para enfrentar nuevas metodologías en materia de prevención de lavado de dinero.
- Falta de información o información errónea con relación a conocer a los clientes.

La falta de controles apropiados en los países permite el lavado de grandes cantidades de dinero. Los crímenes como el narcotráfico, prostitución infantil, tráfico de órganos, corrupción, fraude, piratería, extorsión, contrabando, y desvío de fondos públicos, entre otros son cometidos para poder usufructuar las ganancias. Esta es la razón por la que la prevención del lavado de dinero es una manera no policíaca de prevenir el crimen que afecta a la sociedad en su conjunto.

Los medios para controlar el terrorismo y el lavado de dinero son fundamentalmente de manejo de bases de datos con información detallada de las personas y de los negocios, ya que conociendo el manejo financiero de las cuentas de proveedores y clientes, así como de las transferencias entre cuentas relacionadas de las empresas se puede detectar fácilmente el movimiento de recursos de procedencia ilícita.

La información de los clientes debe ser obtenida a través de medios legales y puede ser usada por las autoridades fiscales pudiendo tener información fidedigna de las personas y de los negocios que muchas veces se ocultan para no pagar impuestos.

Debido a que el lavado de dinero es como el agua que sigue el conducto que menos obstáculos tiene, es recomendable que todos los países regulen al sector financiero, tanto bancario como no bancario.

Asimismo, es necesario regular la necesidad de contar con el apoyo de auditores externos en materia de prevención de lavado de dinero, ya que regularmente las autoridades de los países no tienen suficientes recursos o conocimiento para revisar a todos los sectores financieros de un país, un auditor externo podría apoyar a las autoridades con información, por lo que los reportes de los auditores externos deben de incluir:

- Las políticas y procedimientos de las instituciones financieras en materia de prevención de lavado de dinero.
- Las políticas de conoce a tu cliente.
- Los mecanismos establecidos para enviar los reportes a las autoridades.
- Las políticas para evaluar el riesgo de los clientes en las instituciones financieras.
- Los sistemas tecnológicos apropiados para prevenir, detectar y reportar transacciones con recursos de procedencia ilícita.
- Revisar sus programas de capacitación.

Finalmente es importante que en el ámbito internacional, las autoridades promuevan la colaboración entre entidades gubernamentales, ya que esto permite detener criminales que acostumbran tener alto grado de movilidad entre países después de haber cometido sus crímenes.

M.P.P. Patricia Torres Serpel:

Socia Directora de la Firma TOSEIBA Consultoría. Forma parte del Comité de Ética y de Tesorería del IMEF (Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas). Certificada como especialista en prevención de lavado de dinero en Estados Unidos de América por ACAMS participando en el Consejo de Administración.

Expositora en seminarios especializados en materia de prevención lavado de dinero en Estados Unidos, Latinoamérica y el Caribe para los siguientes sectores: Bancos, Casas de Cambio, Sofoles, Arrendadoras, Uniones de Crédito, Casas de Bolsa, Aseguradoras y Afinazadoras.

Cuenta con amplia experiencia en puestos de alta dirección tanto en el sector público como privado, participando en los Comités relacionados con decisiones de planeación y control de operaciones siendo responsable de la Secretaría Técnica del Consejo Asesor Fiscal, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Coordinó la Reingeniería de procesos de la Subsecretaría de Ingresos para crear el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en colaboración con el Fondo Monetario Internacional (FMI). Coordinó la Reingeniería de procesos de BANOBRAS como Coordinadora de Asesores del Director General, y de la Comisión Nacional del Agua, ocupando el cargo de Administradora General del Agua del Valle de México.

Como Cónsul General Adjunto, en la ciudad de Boston en Massachusetts, desarrolló múltiples proyectos y acuerdos multilaterales en temas fiscales y financieros apoyando los esfuerzos del Tratado de Libre Comercio con América del Norte.

En el aspecto académico tiene una Licenciatura en Economía en el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Monterrey Nuevo León. En 1994 obtuvo la maestría en Políticas Públicas de la Universidad de Harvard, en Boston Massachusetts, EUA.

Ha impartido cátedras en Economía Política y Finanzas Públicas en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) y en la Universidad Iberoamericana (UIA). Formó parte de la Selección Mexicana de softball participando en Juegos Centroamericanos, Panamericanos y Olímpicos.

ESTIMADO SOCIO

boletín técnico.

Cualquier comentario, observación
o sugerencia a este Boletín
favor de hacerlo llegar
directamente a la autora.

Patricia Torres Serpel

Socia Directora

Toseiba Consultoría

e-mail: ptorres@toseiba.com